

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 92-6

El que suscribe, Secretario del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA:

Que en la reunión ordinaria celebrada el 28 de enero de 1992 este organismo aprobó por unanimidad el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA** que se acompaña y se hace formar parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y dos, en Mayagüez, Puerto Rico.


Francis Santiago del Río
Secretario



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES
DE LA FACULTAD DE INGENIERIA**

PREAMBULO:

En cumplimiento con el Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966; el Artículo 18 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, aprobado por el Consejo de Educación Superior el 3 de abril de 1968; el Artículo 2, Parte 5 del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), aprobado el 5 de septiembre de 1973 por el Consejo de Educación Superior queda establecido este Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería.

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las estructuras necesarias para la más eficaz participación de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería en este Consejo. Además este reglamento suplementa lo dispuesto en el reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento del Recinto Universitario de Mayagüez, ajustándolo a las necesidades peculiares de la Facultad de Ingeniería y del Recinto, garantizando así el mayor disfrute de los derechos y el mejor cumplimiento de sus deberes.

Artículo I. Nombre del Cuerpo

El nombre de este Cuerpo es Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería del RUM y al cual se referirá en este documento como el Consejo de Ingeniería.

Artículo II. Propósitos del Consejo de Ingeniería

1. Representar al estudiantado de la Facultad de Ingeniería para velar por sus derechos y deberes, y lograr que sirva a los mejores intereses de la Facultad, en el Recinto y la Universidad de Puerto Rico.
2. Propulsar la participación efectiva de los estudiantes en todos los organismos que rigen la vida académica de esta Facultad.
3. Promover la evaluación del profesorado y la administración por parte del estudiantado, para lograr mayor excelencia.
4. Estimular y fortalecer las mejores relaciones entre los estudiantes, profesores, y administradores, dentro y fuera de la Universidad de Puerto Rico.
5. Promover la libertad y los derechos de los estudiantes y hacerlos conscientes de sus deberes.
6. Estimular al estudiantado a cultivar el conocimiento y la búsqueda de la verdad mediante el diálogo creador.
7. Defender la autonomía universitaria.
8. Promover la preparación de ingenieros excelentes, conscientes de los problemas sociales que nos afectan.

Artículo III. Miembros del Consejo de Ingeniería

1. Serán elegibles para pertenecer a este organismo

todos los estudiantes que cualifiquen para ello de acuerdo a las normas establecidas por el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y por el Reglamento de Estudiantes del RUM

2. El Consejo de Ingeniería constará de veinticuatro (24) miembros con voz y voto, distribuidos de la siguiente manera: cuatro (4) miembros por cada uno de los cinco (5) departamentos de Ingeniería, los dos (2) candidatos que más votos obtengan después de los primeros veinte (20) electos y los dos (2) Senadores Académicos Estudiantiles. En lo posible, los cuatro (4) miembros de cada departamento deben ser seleccionados uno (1) por cada clase desde segundo hasta quinto año.

Artículo IV. Nominaciones y Elecciones

1. Las asambleas de nominaciones y las elecciones se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la UPR y el Reglamento de Estudiantes del RUM.

2. El número de candidatos a nominarse no será menor del doble a elegirse.

3. De resultar un empate para el último lugar ambos candidatos pasarán a ser parte del Consejo.

Artículo V. Directiva

1. La directiva consistirá de un Presidente, un

Vicepresidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Publicidad y Relaciones Públicas y un Secretario de Finanzas.

2. Una vez electos los miembros del Consejo, el Decano de Estudiantes, dentro de un plazo no mayor de siete (7) días lectivos, los citará para elegir la directiva. El quórum para esta reunión será $3/4$ partes de los miembros electos.

3. Todos los cargos de la Directiva serán electos en votación secreta.

4. Se nominarán al menos dos candidatos para cada posición en la directiva.

5. Para resultar electo en la directiva se requerirá mayoría simple de los presentes.

6. Cualquier miembro podrá ser relevado de la directiva del Consejo si no cumple con las responsabilidades de su cargo. Para llevar a cabo esta acción, es necesario el voto afirmativo de dos terceras ($2/3$) partes del Consejo en asamblea debidamente convocada y constituida.

Artículo VI. Deberes de la Directiva

1. Presidente

a. Dirigir y coordinar las actividades, y ejecutar los acuerdos de la directiva.

b. Representar y ser portavoz oficial del Consejo ante todos aquellos cuerpos y en

aquellas actividades que conciernen a éste.

c. Convocar y presidir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como las reuniones de la Directiva.

d. Autorizar, junto al Secretario de Finanzas, el uso de fondos, con el consentimiento del Consejo.

e. Nombrar un parlamentario para que le asesore cuando lo considere necesario.

2. Vice-Presidente

a. En ausencia del Presidente, lo sustituirá en todos sus deberes.

b. Atender todas aquellas encomiendas que el Presidente le delegue.

3. Secretario de Actas y Correspondencia

a. Enviar, recibir y mantener en archivo toda la correspondencia concerniente a este Consejo.

b. Pasar lista en cada reunión y llevar un récord de asistencia de los integrantes de este consejo.

c. Tomar y circular todas las actas de este Consejo y ser custodio de las mismas.

d. Entregar el libro de actas al Presidente del Consejo entrante.

4. Secretario de Publicidad y Relaciones Públicas

- a. Anunciar las actividades que lleve a cabo este Consejo.
 - b. Preparar y distribuir todo el material de publicidad o información que redacte este Consejo.
 - c. Distribuir y tramitar cualquier información o comunicado de prensa.
 - d. Anunciar las reuniones de este Consejo.
5. Secretario de Finanzas
- a. Planificar y coordinar las actividades de recaudación y desembolso de fondos.
 - b. Mantener al día las finanzas de este Consejo.
 - c. Autorizar, junto al Presidente, el uso y disposición de fondos con el consentimiento del Consejo.

Artículo VII. Vacantes

- 1. En caso de vacante de la presidencia, el Vicepresidente asumirá dicha posición. El Consejo elegirá a un nuevo Vice-presidente.
- 2. Cualquier vacante de alguna otra posición de la directiva será cubierta interinamente por un consejal nombrado por el Presidente hasta que este Consejo en pleno elija un sustituto.
- 3. Las vacantes en el Consejo se llenarán mediante la designación del estudiante con mayor número de

votos de los que no resultaron electos.

Artículo VIII. Comités

1. Comité de Publicidad y Relaciones Públicas
 - a. Este comité colaborará con el Secretario de Publicidad y Relaciones Públicas en todas sus responsabilidades.
 - b. El comité estará constituido por cuatro (4) miembros: el Secretario de Publicidad y Relaciones Públicas y tres (3) consejales electos por el Consejo.
2. Comité de Reglamento
 - a. Velará por el cumplimiento de los reglamentos y hará recomendaciones en conflictos reglamentarios.
 - b. Atenderá enmiendas propuestas a reglamentos que le afecten.
 - c. El comité estará constituido por tres (3) miembros: el Parlamentario y dos consejales (2) electos por este Consejo.
3. Otros Comités

Comités Ad-Hoc pueden elegirse por el Consejo, o nombrarse por el Presidente, de acuerdo a las necesidades, para atender encomiendas específicas.

Artículo IX. Reuniones

1. El Consejo se reunirá, en reuniones ordinarias

una (1) vez al mes. Las reuniones extraordinarias serán citadas por el Presidente.

2. El quórum para las reuniones lo constituirá más de la mitad (1/2) de los miembros de este Consejo.

3. Toda reunión deberá ser convocada por el Presidente por lo menos con cuatro (4) días de anticipación. El Secretario de Publicidad y Relaciones Públicas será responsable de anunciarla inmediatamente.

4. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá asistir como espectador, sin voz ni voto, a las reuniones de este Consejo.

Artículo X. Asambleas Generales

1. Las asambleas generales del estudiantado de la Facultad de Ingeniería serán convocadas por este Consejo.

2. A solicitud de los estudiantes de la Facultad, este Consejo convocará a asamblea extraordinaria, siempre y cuando dicha solicitud esté firmada por no menos del 10% de sus estudiantes regulares.

3. El quórum para las asambleas generales de estudiantes (entendiéndose por asambleas generales aquellas convocadas para nominación o las asambleas ordinarias citadas por el Consejo) y para las asambleas extraordinarias (convocadas a petición del 10% del estudiantado o citadas por el Consejo)

será un 15% de los estudiantes regulares de la Facultad de Ingeniería.

Artículo XI. Enmiendas al Reglamento

1. Este reglamento puede ser enmendado en reunión (es) extraordinaria(s) citadas por el Presidente del Consejo para ese fin, entendiéndose que no será enmendable en aquellas disposiciones basadas en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y en el Reglamento de Estudiantes del RUM.

2. Todas las enmiendas al Reglamento de la Facultad de Ingeniería deberán ser presentadas al Consejo a través del Comité de Reglamento.

3. Será necesario el voto afirmativo de dos terceras partes de la matrícula total del Consejo para la aprobación de las enmiendas propuestas.

4. Luego de aprobarse las enmiendas por el Consejo las mismas serán remitidas al Senado Académico del RUM para su consideración.

Artículo XII. Disposiciones Transitorias

1. Este reglamento una vez aprobado por el Senado Académico del RUM revoca todos los anteriores.

2. Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente sea aprobado por el Senado Académico del RUM.